

--- Acapulco, Guerrero, a once de julio del dos mil dieciocho.-----

- - - Visto el escrito de demanda y anexos de la misma, ingresado en esta Sala Regional el día diez de julio del dos mil dieciocho, promovida por la Ciudadana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en su carácter de encargada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, lo que dice acreditar, con el nombramiento, sin que este fuese agregado a la presente demanda, reclamando actos, en contra de las autoridades denominadas, 1.- PROCURADOR FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 2.- ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NUMERO 1 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y 3.- LIC. ARMANDO SANTAMARIA SANTOS, EJECUTOR NOTIFICADOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL NO. 1, DEL GOBIERNO DEL ESTADO; se recibe el mismo y al analizar el escrito de demanda, así como los anexos de la misma, se encontró, que la promovente del juicio, comparece en su carácter de encargada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, reclamando de las autoridades demandadas, la resolución de fecha trece de marzo del presente año, dictada dentro del recurso de revocación, en el expediente número SAF/SI/PF/RR/56/2018, emitida por el PROCURADOR FISCAL, en donde, resolvió, no dar trámite al recurso de revocación intentado por el accionante, por haber sido presentado fuera del termino requerido; así también se advierte, que el mandamiento de ejecución número SAF/SI/DGR/AFE1.01/TC/A/RO-201/2016, de fecha once de abril del dos mil dieciséis, que requiere de la ciudadana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
el pago de la cantidad de \$1,051.50 (MIL CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), fue por concepto de multa impuesta por la Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TCA/SRA/II/620/2013, por no haber dado cumplimiento un mandato judicial administrativo.

De lo anterior, se tienen que los artículos 1º y 3º del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en relación con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, establecen, que este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer, substanciar y resolver, las controversias en materias administrativas y fiscales, que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder de Ejecutivo del Estado, Municipales, de los Organismos públicos y descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en la aplicación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; por lo que, una vez leída la demanda, de la Ciudadana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
quien promueve en su carácter de encargada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, se observó, que lo hizo, como servidora pública y no como particular, por lo que a juicio de esta Primera Sala Regional Acapulco, con sustento, en lo establecido, por el artículo 1º del código de la materia; este Órgano Jurisdiccional en el Estado, es incompetente para conocer del presente juicio, pues quien promueve la demanda, lo hace en su carácter de autoridad y no de particular, actualizándose, la causal de improcedencia, prevista por la fracción II del artículo 74 del Código de la Materia;

que literalmente establece: II.- **Contra los actos y las disposiciones generales, que no sean competencia del Tribunal.**

Aunado lo anterior y considerando también que la promovente impugna la resolución, por la que, no se dio entrada al recurso de revocación, emitido por el Procurador Fiscal, donde se advierte, que impugna, el mandamiento de ejecución número SAF/SI/DGR/AFE1.01/TC/A/RO-201/2016, de fecha once de abril del dos mil dieciséis, en el que, se le requiere, a la ciudadana \*\*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$1,051.50 (MIL CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), por concepto de multa impuesta por la Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TCA/SRA/II/620/2013, por no haber dado cumplimiento un mandato judicial administrativo, resulta evidente, que esta Instancia Jurisdiccional, no puede conocer del presente juicio, porque, la accionante, reclama una multa impuesta por este mismo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Número 61 del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, únicamente, se convierte en un auxiliar de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para hacer efectivo el cobro de dichas multas, actualizándose así, otra causal de improcedencia, prevista por la fracción I del artículo 74 del Código de la Materia, en el que se establece que el procedimiento ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es incompetente, contra los actos y las disposiciones generales del propio Tribunal.

Por lo que, para no generar falsas expectativas a la promovente, con fundamento en el artículo 74 fracciones I y II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, y por las razones expuestas, **se desecha** la presente demanda y con fundamento en el numeral 9º del Reglamento Interior, que rige a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en razón de que es susceptible de depuración se requiere a la promovente para que en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acuda ante esta Sala Regional a recoger los documentos exhibidos y depositados en su caso, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán destruidos junto con el expediente.- NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, ÚNICA Y PERSONALMENTE AL PROMOVENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE SONORA ESQUINA CON CERRADA DE CAMINOS, COLONIA PROGRESO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.-----

- - - Así lo acordó y firma MTRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la Ciudadana Licenciada JEANETH TERÁN OLIVEROS, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----